



jsk/rrp
S.107°/368°

Oficio N° 16.047

Valparaíso, 26 de noviembre de 2020.

A S.E. la Presidenta
del Honorable
Senado

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, correspondiente al boletín N° 13.820-05, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

ARTICULADO

- La eliminación del artículo 2.

- La agregación, en el inciso tercero del artículo 14, del siguiente numeral 22, nuevo:

“22. Los órganos y servicios públicos del Gobierno central incluidos en esta ley, las municipalidades, las universidades estatales, las empresas del estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, deberán enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos la nómina de las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas a cada uno de los servidores, sea que se desempeñen en calidad de planta o a contrata, sobre la base de honorarios o de acuerdo al Código del Trabajo en la respectiva institución. Esta información deberá ser entregada dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo a informar. La información remitida será utilizada por la Dirección de Presupuestos para realizar las proyecciones económicas necesarias para el estudio y preparación de los proyectos de ley con efecto en las remuneraciones del sector público. El incumplimiento injustificado de la obligación establecida en este numeral

se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones de la autoridad o jefe superior respectivo del órgano o servicio. Estas sanciones serán aplicadas previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan. Los organismos públicos señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efecto de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

- La incorporación del siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Durante el año 2021, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N°19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2021, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.”.

- La sustitución del inciso primero del artículo 19

por el siguiente:

“Artículo 19.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.”.

- La incorporación de un artículo 31, nuevo, del

siguiente tenor:

“Artículo 31.- En caso que las transacciones habituales de la Cuenta Única Fiscal mantenida en el Banco del Estado de Chile, se vean afectadas o interrumpidas por vulneraciones a los sistemas de ciberseguridad, el Ministerio de Hacienda podrá disponer que ésta se subdivida en tantas cuentas como sea necesario, y que una o más de éstas sean abiertas y mantenidas en bancos distintos del Banco del Estado de Chile, por hasta 60 días corridos, plazo que podrá renovarse por razón justificada.

Con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades del Fisco, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones necesarias a la Tesorería General de la República.

La Comisión para el Mercado Financiero confeccionará una nómina de hasta cuatro bancos elegibles a ser contratados en estas circunstancias especiales, utilizando criterios de clasificación de riesgo y de patrimonio. La resolución que permita materializar lo dispuesto en este artículo deberá ser remitida en formato electrónico a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en un plazo máximo de cinco días hábiles.”.



- La eliminación de los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36
y 37.

PARTIDA 05
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

- Ha rechazado los cambios introducidos en el Capítulo 05, Programa 05, Transferencias a Gobiernos Regionales, con excepción de las glosas de información:

Capítulo 05
Programa 05

Ha modificado los siguientes Subtítulos, ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

- Capítulo 05: Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo
- Programa 05: Transferencias a Gobiernos Regionales

			<u>Miles de \$</u>	
Subt	Item	Asig	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		10.527.854
	01	Libre		10.527.854
33		Transferencias de Capital		10.527.854
	03	A Otras Entidades Públicas		10.527.854
		017 Provisión Programa Infraestructura Rural		2.019.011
		021 Provisión Puesta en Valor del Patrimonio		2.324.626
		025 Provisión de Apoyo a la Gestión Subnacional		1.306.473
		130 Provisión Saneamiento Sanitario		3.160.772
		421 Provisión Regularización Mayo- res Ingresos Propios		1.716.972

Subtítulo 33

Item 03

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a este ítem:

“Los montos de las provisiones comprendidas en las asignaciones 017, 021, 025, 130, 190, 418 y 426 de este ítem, que por aplicación de sus respectivas glosas presenten saldos para ser distribuidos en el año 2021, el 50% de estos saldos se deberán distribuir entre los gobiernos regionales antes del 30 de junio.”.

- Ha rechazado los cambios introducidos en los Capítulos 61 al 76, todos los programas 02 (Inversión Regional), con excepción de las glosas de información:

Capítulos 61 a 76

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en los Capítulos 61 a 76, Programas 02 de Inversión Regional de los gobiernos regionales, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

PARTIDA 07

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- Ha rechazado las modificaciones al Capítulo 06, Programa 01, Corfo, con excepción de las glosas de solicitud de información:

Capítulo 06

Programa 01

Repónganse los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en la Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01, Capítulo 06, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia de esta indicación, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Glosa 26

Ha eliminado esta glosa.

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Ha rechazado todas las enmiendas a esta Partida que se individualizan a continuación, con excepción de las recaídas en el Capítulo 09 y las solicitudes de información.

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 021

Ha repuesto esta asignación, Liceos Bicentenario de Excelencia, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 03

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 03 del Capítulo 01 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 11

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 11 del Capítulo 01 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 383

Glosa 05

Ha eliminado el párrafo segundo de esta glosa.

Programa 20

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:



Subt.Item Asig.		Miles de \$	
		Incrementétese	Redúzcase
09	APORTE FISCAL		5.065.591
01	Libre		5.065.591
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.065.591
01	Al Sector Privado		2.070.305
256	Subvención de Internado		858.643
265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		1.211.662
03	A Otras Entidades Públicas		2.995.286
714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964		942.624
720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N°20.976		978.669
721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N°20.976		1.073.993

Subtítulo 24

Glosa 03

Ha reemplazado en su párrafo primero la frase “Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021”, por la que sigue “Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2021, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.”.

Capítulo 11

Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:



Subt.Item Asig.		Miles de \$	
		<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL		2.017.957
01	Libre		2.017.957
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.017.957
03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.017.957

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 170

Glosa 05

Ha suprimido el inciso cuarto de esta glosa.

Capítulo 17

Programa 01

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 01 del Capítulo 17 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 17 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.



Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Asimismo, ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Ítem	Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09		APORTE FISCAL.	22.204.000	
	01	Libre	22.204.000	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.204.000	
	03	A Otras Entidades Públicas	22.204.000	
		104 Mejoramiento de Infraestructura		
		Escolar Pública	22.204.000	

Capítulo 18

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 18 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 19

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 19 y las glosas asociadas, adecuándose a

las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 21

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 21 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 22

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 22 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 23

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 23 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 24

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 24 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 25

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 25 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 26

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 26 y las glosas asociadas, adecuándose a

las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 27

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 27 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 28

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 28 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 29

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 29 y las glosas asociadas, adecuándose a

las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 90

Programa 01

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 01 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 007

Glosa 06

Ha incorporado los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, a esta glosa:

“La cantidad de recursos traspasados y la individualización de los receptores de dichos recursos deberá ser informada a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, durante el segundo semestre del año 2021.

Del mismo modo, se deberá informar sobre los resultados de las acciones realizadas por los receptores de dichos recursos.”.



o o o

Programa 02

- Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

Subt.Item Asig.		Miles de \$	
		<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL	7.482.027	
01	Libre	7.482.027	
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.409.475	
03	A Otras Entidades Públicas	7.409.475	
198	Aporte Artículo 2° DFL (Ed)		
	N°4, de 1981	4.435.115	
213	Educación Superior Regional	330.666	
858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	2.643.694	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	72.552	
03	A Otras Entidades Públicas	72.552	
404	Educación Superior Regional	72.552	

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:



Subt.Item Asig.		Miles de \$	
		Incrementátase	Redúcese
09	APORTE FISCAL	3.975.184	
01	Libre		
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.830.082	
03	A Otras Entidades Públicas	3.830.082	
203	Universidad de Chile	2.194.086	
213	Educación Superior Regional	661.334	
850	Ley N°20.910, CFT Estatales	974.662	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145.102	
03	A Otras Entidades Públicas	145.102	
404	Educación Superior Regional	145.102	

Subtítulo 33

Ítem 03

Asignación 036

Glosa 11

Ha reemplazado en el párrafo primero de esta glosa el guarismo “30%” por “35%”.

- Ha sustituido su párrafo segundo por los que siguen:

“Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.59 para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091 y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargos a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

Facúltase a las universidades señaladas en el artículo 70 de la ley N° 18.591 para aportar parte del remanente de sus excedentes acumulados al Fondo Solidario del Sistema de Educación Superior (FOSES), el que permitirá que aquellas instituciones adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad y pertenecientes al Consejo de Rectores, que no cuenten con Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), no cuenten con excedentes anuales o que con el esquema propuesto en esta glosa no hayan podido cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, puedan hacerlo mediante préstamos de este fondo, cuyas condiciones se definirán en el reglamento señalado en el inciso siguiente.

El procedimiento para el uso de los recursos regulados en esta glosa será el establecido en el decreto N° 5, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.”.

Programa 03

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 03 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL		24.430.679
01	Libre		24.430.679
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.408.845
03	A Otras Entidades Públicas		22.408.845
198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades		2.004.048
199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica		12.869.678
200	Becas Educación Superior		4.463.444
802	Fondo de Desarrollo Institucional		3.071.675
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.021.834
03	A Otras Entidades Públicas		2.021.834
401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura		2.021.834

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL	3.149.795	
01	Libre	3.149.795	
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.118.333	
03	A Otras Entidades Públicas	3.118.333	
198	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	3.037.862	
213	Educación Superior Regional	80.471	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.462	
03	A Otras Entidades Públicas	31.462	
404	Educación Superior Regional	31.462	

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:



		<u>Miles de \$</u>	
Subt.Item Asig.		<u>Incrementase</u>	<u>Redúcese</u>
09	APORTE FISCAL	6.123.972	
01	Libre		
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.202.352	
03	A Otras Entidades Públicas	5.202.352	
052	Programa de Acceso a la Educación Superior	1.810.105	
213	Educación Superior Regional	160.943	
218	Basal por Desempeño Universidades		
	Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	3.231.304	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	921.620	
03	A Otras Entidades Públicas	921.620	
404	Educación Superior Regional	62.923	
409	Basal por Desempeño Universidades		
	Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	858.697	

Glosa 01

Ha reemplazado en el párrafo final de la glosa la expresión “dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 21.091” por “las asignaciones 198,199 y 200” y ha intercalado entre las frases “debido a resguardos” y “por la pandemia por Covid-19”, la expresión “adoptados por la autoridad sanitaria”.

Subtítulo 24

Ítem 03

Asignación 200

Glosa 06

Ha modificado esta glosa en el siguiente sentido:

- Ha reemplazado en la letra a) el guarismo “90.062.684” por “88.575.982”.

- Ha sustituido en la letra b) el guarismo “29.015.003” por “28.777.002”.

- Ha reemplazado en la letra c) el guarismo “54.237.088” por “53.700.962”.

- Ha sustituido en la letra d) el guarismo “1.459.739” por “1.431.294”.

- Ha reemplazado en la letra e) el guarismo “17.943.883” por “16.077.331”.

- Ha sustituido en la letra f) el guarismo “2.997.282” por “2.936.947”.

-Ha reemplazado en la letra g) el guarismo “8.047.035” por “7.915.091”.

- Ha sustituido en la letra h) el guarismo “5.584.832” por “5.473.001”.

- Ha reemplazado en la letra i) el guarismo “1.294.444” por “1.290.936”.

Asignación 401 y 802

Glosa 10

Ha reemplazado en la letra b) el guarismo “15.965.503” por “10.871.994”.

Subtítulo 33

Ítem 03

Asignación 036

Glosa 15

Ha reemplazado en el párrafo primero de esta glosa el guarismo “30%” por “35%”.

Ha sustituido su párrafo segundo por los que se señalan:

“Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia Covid-19.

Facúltase a las universidades señaladas en el artículo 70 de la ley N°18.591, para aportar parte del remanente de sus excedentes acumulados al Fondo Solidario del Sistema de Educación Superior (FOSES), el que permitirá que aquellas instituciones adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad y pertenecientes al Consejo de Rectores, que no cuenten con Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), no cuenten con excedentes anuales o que con el esquema propuesto en esta glosa no hayan podido cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, puedan hacerlo mediante préstamos de este Fondo, cuyas condiciones se definirán en el reglamento señalado en el inciso siguiente.

El procedimiento para el uso de los recursos regulados en esta glosa será el establecido en el decreto N°5, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.”.



PARTIDA 11
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Ha rechazado todos los cambios a esta Partida, con excepción de los referidos a solicitud de información.

Capítulo 01
Programa 01

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Íte</u> <u>m</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		1.983.000
	01	Libre		1.983.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.983.000

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e
Ítem del modo que se indica:

Capítulo 05
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e
Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Íte</u> <u>m</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		1.638.000
	01	Libre		1.638.000



22	Bienes y Servicios de Consumo	1.638.000
----	-------------------------------	-----------

Capítulo 07
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e
Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>m</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
07		Ingresos de Operación		1.430.000
	02	Venta de Servicios		1.430.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.430.000

Subtítulo 21
Glosa 02

Ha sustituido, en la letra a) de la glosa 02, asociada al
Subtítulo 21, el guarismo “1.182”, por “1.215”.

Capítulo 09
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e
Ítem del modo que se indica:



			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Íte</u> <u>m</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		932.000
	01	Libre		932.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		932.000

Capítulo 21

Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e
Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Íte</u> <u>m</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
07		Ingresos de Operación		1.017.000
	02	Venta de Servicios		1.017.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.017.000

Como consecuencia de esta indicación, cabe entender
modificados los rubros superiores de agregación.



PARTIDA 16
MINISTERIO DE SALUD

- Ha rechazado las modificaciones en el Capítulo 02
FONASA, Programa 02 Programa de Atención Primaria:

Capítulo 02
Programa 02

Ha consultado las siguientes enmiendas:

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
05		Transferencias Corrientes	77.214.000	
	02	Del Gobierno Central	77.214.000	
		001 Fondo Nacional de Salud	77.214.000	
24		Transferencias Corrientes	77.214.000	
	02	Al Gobierno Central	77.214.000	
		030 Programa Contingencias	77.214.000	
		Operacionales		

Subtítulo 24

Ha repuesto los gastos variables que fueron disminuidos en el Subtítulo 24 y que correspondan al Programa 02, Programa de Atención Primaria, Capítulo 02, adecuándose a las cifras que se presentaron en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia de ello, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Glosa 02

Ha reemplazado en la Glosa 02 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, el guarismo “1.860.827.880”, por “1.938.041.880”.

o o o

Ha agregado en la Glosa 02, el siguiente párrafo nuevo, luego del primer párrafo, del siguiente tenor:

"Se destinará un monto de hasta MM\$1.000 para un programa especial de reforzamiento de la atención primaria de comunas que están en zonas de un alto nivel de contaminación medio ambiental. Dichas zonas de alta contaminación ambiental deberán ser señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente a petición de las entidades administradoras de salud municipal, y deben ser comunas que formen parte del Programa de Recuperación Ambiental y Social de dicho Ministerio. Estos programas especiales de reforzamiento deberán contener acciones de prevención o destinadas a cuidar la salud de la población en cuanto a los efectos de dicha contaminación. Para solicitar y ejecutar estos recursos, las respectivas entidades administradoras de salud municipal deberán realizar convenios con los respectivos Servicios de Salud donde se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación.”.

Glosa 06

Ha reemplazado la Glosa 06 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” por la siguiente:

“_. Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.

Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2020, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.”.

PARTIDA 18
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- Ha rechazado los siguientes cambios:

Glosas comunes a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización

Glosa 11

Ha agregado, en el primer párrafo de la glosa 11, después del punto final que pasa a ser seguido la siguiente oración: “El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos.”.

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 30

Item 10

Glosa 09

Ha eliminado el párrafo final de la glosa 09.

PARTIDA 20
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

- Ha rechazado todos los cambios a la Partida 20, que se indican a continuación, con excepción de las glosas sobre solicitud de información.

Glosas comunes a la Partida

Glosa 02

Ha repuesto en la glosa 02 asociada a la Partida, el monto asociado a gastos en el ítem de publicidad de acuerdo a lo presentado en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Capítulo 01

Programa 01

Subtítulo 22

Ha repuesto el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo de acuerdo a lo presentado en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Glosa 03

Ha repuesto el literal b), en los siguientes términos:

“b) Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con



cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.”.

PARTIDA 21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

- Ha rechazado los cambios a la Partida 21 que se señalan a continuación:

Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 24
Item 03 Asignación 342

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Capítulo 01: Subsecretaría de Servicios Sociales
- Programa 01: Subsecretaría de Servicios Sociales

			Miles de \$	
Subt.	Ítem	Asig.	Incrementa	Redu
24		Transferencias Corrientes	629.460	
	03	A Otras Entidades Públicas	629.460	
		342 Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	629.460	

En consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.



Capítulo 06

Ha repuesto los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en el Capítulo 06, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, modificándose en consecuencia los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 01

Ha agregado una glosa, nueva, asociada a este Programa, del siguiente tenor:

“_. Se informará trimestralmente acerca de los recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, que convenios se realizan y cómo se ejecutan.”.

o o o

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Partida 21 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**
- Capítulo 06: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
 - Programa 01: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Subt Ítem Asig			Miles de \$	
			<u>Incrementa</u>	<u>Red</u>
09		Aporte Fiscal	2.108.906	
	01	Libre	2.108.906	
24		Transferencias Corrientes	2.108.906	
	01	Al Sector Privado	2.108.906	
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	2.108.906	

Glosa 05

Ha agregado un párrafo nuevo, del siguiente tenor:

“Los criterios de selección de beneficiarios de los programas relacionados al Fondo de Desarrollo Indígena se establecerán mediante resolución de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, visada por la Dirección de Presupuestos.”.

Subtítulo 24

Item 01

Asignación 576

Ha agregado una glosa nueva, asociada a la asignación 576, del siguiente tenor:

“Incluye hasta \$ 100.000 miles para el fortalecimiento de los sistemas de información en línea de la CONADI. Dicho fortalecimiento deberá permitir que se registre y publique información integrada y detallada de los beneficiarios, los bienes y los servicios entregados, para cada uno de los programas financiados a través del Fondo de Desarrollo Indígena. Asimismo, deberá permitir tanto la extracción directa de indicadores como el seguimiento del estado de avance de dichos programas. Estos sistemas de información también deberán contar con el detalle de la información financiera que permita hacer un seguimiento de los gastos de cada uno de los programas aludidos anteriormente.”.

Capítulo 09

Programa 01

Subtítulo 24

Item 01

Asignación 614

Ha introducido las siguientes enmiendas:



		Miles de \$	
Subt.	Ítem Asig.	Incrementa	Reduce
24	Transferencias Corrientes	231.155	
	01 Al Sector Privado	231.155	
	614 Observatorio de la Juventud	231.155	

Subtítulo 24

Item 01

Asignación 614

Ha repuesto la Glosa 07 asociada con esta asignación, del siguiente tenor:

“Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$16.517 miles y \$3.388 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona, y un monto máximo de \$19.905 miles en gastos de administración.”.

PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- Ha rechazado las siguientes modificaciones en la **Partida 22:**

Capítulo 01

Ha creado un nuevo programa presupuestario 08, con sus respectivos Subtítulos, ítems y Asignaciones presupuestarias, de acuerdo con lo siguiente:



Programa 08: Convención Constitucional

<u>Subt.Item.Asig</u>		<u>Miles de \$</u>	
		<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09	Aporte Fiscal	6.708.253	
01	Libre	6.708.253	
21	Gastos en Personal	3.753.328	
22	Bienes y Servicios de Consumo	192.800	
24	Transferencias Corrientes	1.907.464	
03	A Otras Entidades Públicas	1.907.464	
001	Asignaciones Art. 134, inc. Final, CPR	1.407.464	
002	Participación ciudadana y Difusión	500.000	
33	Transferencias de Capital	854.661	
03	A Otras Entidades Públicas	854.661	
001	Sede	854.661	

0 0 0

Ha incorporado una nueva glosa 01, asociada al Programa, como se indica:

“01 Este programa tiene por objeto regular el financiamiento del apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final el artículo 133 de la Constitución Política de la República.”.

0 0 0

Ha incorporado una nueva glosa 02, asociada al Subtítulo 21 Gastos en Persona, como se indica:

“_. a) Convenios con personas naturales

Nº de Personas 32

Miles de \$ 938.400

Incluye:

Secretaría técnica y equipo (inciso quinto, artículo 133, Constitución Política de la República).

Secretaría apoyo administrativo (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República).

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

b) Apoyo técnico especializado (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República), para la contratación de expertos que apoyen en el funcionamiento de la Convención Constitucional. Estos recursos serán ejecutados a solicitud de la secretaría técnica, en la forma que el reglamento de la Convención Constitucional lo determine, respetando criterios de transparencia, probidad y pluralismo. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El Ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y pago efectivo de los recursos. Los informes de autoridades o funcionarios que deban rendir ante la Convención Constitucional, destinados a ilustrar acerca del funcionamiento de los respectivos órganos del Estado, se considerarán, para todos los efectos, como parte de las funciones propias del cargo. El Ministerio prestará el apoyo y realizará las labores de coordinación que correspondan.

c) Considera los recursos para la retribución de convencionales (inciso final, artículo 134, Constitución Política de la República).”.

Ha incorporado una nueva glosa 03, asociada al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, del siguiente tenor:

“_. Incluye recursos para la instalación y funcionamiento. Una vez instalada la Convención Constitucional, estos recursos serán ejecutados a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y la ejecución de los recursos.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 04, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, como se indica:

“_. Estos recursos podrán reasignarse dentro del subtítulo por acuerdo de la Convención Constitucional, en la forma que disponga su reglamento.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 05, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, Asignación 001, como se indica:

“_. Con cargo a estos recursos se financiarán las asignaciones que se establezcan en el reglamento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 de la Constitución Política, incluyendo asesores.

Estos recursos se distribuirán conforme lo disponga el reglamento de la Convención Constitucional y serán administrados por el comité externo de administración de asignaciones señalado en la citada disposición.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 06, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, Asignación 002, cuyo texto es el siguiente:

“_. Con cargo a estos recursos podrán financiarse las actividades de participación ciudadana y difusión que defina la Convención Constitucional, los que podrán ejecutarse a través de convenios con entidades públicas o privadas.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 07, asociada al Subtítulo 33 Transferencias de Capital, ítem 03, Asignación 001, como se indica:

“_. Estos recursos se destinarán a la habilitación del Palacio Pereira, y para equipamiento necesario en el edificio del Ex Congreso Nacional. Con cargo a estos recursos se podrán adquirir activos no financieros.”.

PARTIDA 27
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

- Ha rechazado los siguientes cambios a la Partida
27:

Capítulo 02
Programa 01
Subtítulo 24
Ítem 01
Asignación 001



Ha reducido esta asignación 001 “PRODEMU”, de \$ 9.059.940 miles, a \$ 1 miles.

Asignación 012

Ha reducido la asignación 012 “Programa Mujer y Participación Política a \$ 1 miles.

PARTIDA 29
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

- Ha rechazado los siguientes cambios a la Partida 29:

Capítulo 01
Programa 01

Ha modificado los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica:



			Miles de \$
Subt.Item Asig.			Incrementese
09		APORTE FISCAL	3.268.182
	01	Libre	3.268.182
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.268.182
	01	Al Sector Privado	3.268.182
	081	Fundación Artesanías de Chile	44.306
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	239.798
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	173.473
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	163.113
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	259.093
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	191.742
	291	Parque Cultural Valparaíso	96.657
Créase	300	Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Cultura	2.100.000

			Miles de \$
Subt.Item Asig.			Incrementese
09		APORTE FISCAL	162.774
	01	Libre	162.774
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	162.774
	01	Al Sector Privado	162.774
	292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	162.774

PARTIDA 30
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

- Ha rechazado todos los cambios a la Partida 30, que se señalan a continuación, con excepción de las glosas sobre solicitud de información:



Ha repuesto los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en esta Partida, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Mixta de Presupuestos.

Capítulo 01
Programa 01

Ha modificado los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

<u>Subt. Item. Asig</u> <u>de \$</u>			<u>Miles</u>	
			Reduce	Incrementa
09		Aporte Fiscal		
			42.506.522	
	01	Libre		42.506.522
24		Transferencias Corrientes		
		42.506.522		
	02	Al Gobierno Central	42.506.522	
Elimínase la siguiente asignación:				
	001	Instituto Antártico Chileno -RREE		5.732.071
	002	Instituto Nacional de Hidráulica -MOP		1.277.954
Elimínase la siguiente asignación:				
	003	Institutos Tecnológicos - MINAGRI	31.140.205	
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear - MINENERGÍA	4.924.522	
	005	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		568.230



Programa 02

Ha modificado los Subtítulos, Items y Asignaciones, del modo que se indica, creando un Item 03 asignación 001, nuevo, en los términos que se señala:

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09	02	Aporte Fiscal	10.000.000	
		Libre	10.000.000	
24		Transferencias Corrientes	10.000.000	
Créase:				
	03	A Otras Entidades Públicas	10.000.000	
	001	Recursos de asignación		
		Complementaria	10.000.000	

0 0 0

Ha incorporado una nueva glosa, asociada al Subtítulo 30 y al Subtítulo 24, ítem 03 y asignación 001, como se indica:

“_. Estos recursos se destinarán al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros.”..

0 0 0



Ha modificado los Subtítulos, Items y Asignaciones, del modo que se indica, creando un Subtítulo 30, nuevo, en los términos que se señala:

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal	42.177.960	
	01	Libre	42.177.960	
Créase:				
30		Adquisición de Activos Financieros	42.177.960	
	01	Compra de Títulos y Valores	42.177.960	

0 0 0

Ha incorporado una glosa, nueva, asociada al Subtítulo 30, del siguiente tenor:

“-. Autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos y regular la aplicación del gasto indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

Programa 03
Glosa 01

Ha eliminado su párrafo tercero.

PARTIDA 50
TESORO PÚBLICO

- Ha rechazado los cambios a la Partida 50 que se indican a continuación:

Capítulo 01
Programa 03
Subtítulo 24
Ítem 03

- Ha rechazado la asignación 24.03.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos.

Glosa 26

- Ha rechazado la incorporación en el numeral 4, que ha pasado a ser numeral 3, a continuación del punto final, los siguientes párrafos nuevos:

“A contar de la publicación de la presente ley, con cargo a estos recursos, se podrán conceder, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, los que se podrán entregar por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo siguiente, a los hogares que siendo parte del Registro Social de Hogares al momento de activarse dichos aportes, hayan sido afectados socioeconómicamente por confinamientos sanitarios.

Mediante los decretos señalados precedentemente, se determinarán los parámetros que permitirán entregar la bonificación señalada, los que

podrán considerar la condición socioeconómica de los hogares, las condiciones sanitarias y las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades, las que permitirán entregar localmente el respectivo aporte.

A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, que se definirá en base a la nómina de beneficiarios del sexto aporte a que se refiere el artículo 5 bis de la mencionada ley N° 21.230. Sin perjuicio de ello, se podrán considerar, adicionalmente, los hogares que, no incluidos en la referida nómina, a la época que fijen los decretos señalados en el párrafo primero, tengan al menos un causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 o tengan al menos un usuario del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595. De igual forma, se determinará el número de aportes que beneficiarán a los hogares de la respectiva comuna o localidad afectada, el monto de tales aportes, los que no podrán ser superior a los valores entregados por la citada ley, y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones.

Los aportes que se conceden a través del presente numeral no constituirán remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación de los mencionados decretos que otorgan beneficios, remitiendo copia de ellos, así como los parámetros utilizados y localidades beneficiarias.”.

0 0 0

Hago presente a V.E. que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Giorgio Jackson Drago
- don Manuel Monsalve Benavides
- don Gastón Von Mühlenbrock Zamora
- don José Miguel Ortiz Novoa
- don Leopoldo Pérez Lahsen

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 573/SEC/20, de 26 de noviembre de 2020.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados